

ESTATUTOS

Última aprobación: 17 de marzo de 2021 – Asamblea General de Delegados No Presencial

ÍNDICE

CAPITULO I

DE LA CONFORMACION DE LA RAZÓN SOCIAL, DEL DOMICILIO, DEL RADIO DE ACCIÓN Y DE SU DURACIÓN

ARTICULO 1 DE LA CONFORMACION Y RAZÓN SOCIAL

ARTICULO 2 DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES

ARTICULO 3 DURACIÓN

CAPITULO II

DEL OBJETIVO, DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4 OBJETIVOS

ARTICULO 5 ACTIVIDADES Y SERVICIOS

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

SECCION PRIMERA

CARÁCTER DE ASOCIADO, VINCULO DE ASOCIACION, CONDICIONES PARA ADMISION Y RETIRO

ARTICULO 6 CARÁCTER DE ASOCIADO

ARTICULO 7 VINCULO ASOCIATIVO

ARTICULO 8 REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN

ARTICULO 9 PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 10 RETIRO VOLUNTARIO

ARTICULO 11 PLAZOS PARA ACEPTACIÓN DE RETIRO

ARTICULO 12 RETIRO POR DESVINCULACIÓN LABORAL

ARTICULO 13 FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO

ARTICULO 14 DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS DEL ASOCIADO FALLECIDO

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 15 DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

- ARTICULO 16** DEBERES DE LOS ASOCIADOS
- ARTICULO 17** RECIPROCIDAD DE DERECHOS Y DEBERES
- ARTICULO 18** REINGRESO A "LA MARMAJA"
- ARTICULO 19** OBLIGACIONES PERMANENTES

SECCIÓN TERCERA

REGIMEN DISCIPLINARIO

- ARTICULO 20** CAUSALES DE EXCLUSIÓN
- ARTICULO 21** PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE SANCIONES
- ARTICULO 22** CESACIÓN DE DERECHOS Y CADUCIDAD DE TÉRMINOS PACTADOS
- ARTICULO 23** CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS
- ARTICULO 24** VIGENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

PATRIMONIO – APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES- EJERCICIO ECONÓMICO-EXCEDENTES- OTRAS FORMAS DE AHORRO

- ARTICULO 25** CONFIGURACIÓN DEL PATRIMONIO
- ARTICULO 26** COMPROMISO DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES
- ARTICULO 27** APORTES SOCIALES MÍNIMOS E IRREDUCTIBLES
- ARTICULO 28** DEVOLUCIÓN DE APORTES
- ARTICULO 29** INEMBARGABILIDAD DE LOS APORTES
- ARTICULO 30** PLAZOS PARA DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS
- ARTICULO 31** PLANES DE AHORRO CON PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS
- ARTICULO 32** COMPENSACION DE DEUDAS DEL ASOCIADO
- ARTICULO 33** CANCELACION DE SALDOS A CARGO DEL ASOCIADO
- ARTICULO 34** SUBROGACION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES POR FALLECIMIENTO DE ASOCIADOS
- ARTICULO 35** CRUCE Y COMPENSACION DE DERECHOS ECONÓMICOS CON OBLIGACIONES Y DEVOLUCIÓN DE AHORROS
- ARTICULO 36** PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO
- ARTICULO 37** APLICACIÓN DEL EXCEDENTE
- ARTICULO 38** IRREPARTIBILIDAD DE RESERVAS Y FONDO
- ARTICULO 39** OTRAS FORMAS DE AHORRO
- ARTICULO 40** INVERSION DE LOS DEPÓSITOS DE AHORRO
- ARTICULO 41** RESPALDO DE LOS AHORROS PERMANENTES Y AHORROS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO V

ADMINISTRACION

ASAMBLEA GENERAL – JUNTA DIRECTIVA - GERENTE

SECCIÓN PRIMERA

- ARTICULO 42** COMPOSICION DE CUERPOS DE ADMINISTRACIÓN
- ARTICULO 43** ASAMBLEA GENERAL
- ARTICULO 44** CLASES DE ASAMBLEA
- ARTICULO 45** CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 46 CONSTITUCION DEL QUORUM PARA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 47 NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 48 REPRESENTACION POR PODER

ARTICULO 49 ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTICULO 50 PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 51 FUNCION DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCIÓN SEGUNDA

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 52 NATURALEZA Y CONFORMACION

ARTICULO 53 REQUISITOS RIGUROSOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 54 REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 55 CONFORMACION DEL QUORUM PARA LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 56 NORMAS ESPECIALES PARA SESIONES

ARTICULO 57 FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 58 CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN TERCERA

GERENTE

ARTICULO 59 GERENTE GENERAL

ARTICULO 60 REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE

ARTICULO 61 FUNCIONES DEL GERENTE

ARTICULO 62 CAUSALES DE REMOCION PARA EL GERENTE

CAPITULO VI

CONTROL

ARTICULO 63 COMPOSICION DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL

ARTICULO 64 DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 65 FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 66 RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL Y DEL GERENTE

ARTICULO 67 DERECHO DE INTERVENCIÓN

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTICULO 68 NATURALEZA Y CONFORMACIÓN

ARTICULO 69 CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTICULO 70 REUNION DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTICULO 71 FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTICULO 72 CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

CAPITULO VII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 73 INCOMPATIBILIDADES GENERALES

CAPITULO VIII

DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

ARTICULO 74 RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS Y DE LA MARMAJA CON ELLOS

ARTICULO 75 RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

ARTICULO 76 RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 77 CONSIDERACION DE INFRACCIONES O ACTOS SANCIONALES

CAPITULO IX

DE LA ASOCIACION, FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, ESCISION Y REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 78

ARTICULO 79

ARTICULO 80 FUSION, INCORPORACION Y TRANSFORMACION

ARTICULO 81 REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 82 TRAMITE PARA PRESENTAR PROYECTOS DE REFORMA

ARTICULO 83 CAUSALES DE DISOLUCION

ARTICULO 84 APLICACIÓN DE NORMAS SOBRE LIQUIDACIÓN

ARTICULO 85 DESTINACION DEL REMANENTE DE LIQUIDACION DEL FONDO

CAPITULO X

RELACIONES PATRONALES

ARTICULO 86 PATROCINIO PATRONAL

ARTICULO 87 INSPECCION Y VIGILANCIA COMPLEMENTARIA

CAPITULO XI

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 88 CONCILIACION

CAPITULO XII

DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES Y DEL ARBITRAMENTO

ARTICULO 89 NATURALEZA, CONFORMACION Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 90

ARTICULO 91

ARTICULO 92

ARTICULO 93



FONDO DE EMPLEADOS "LA MARMAJA" DE LEO BURNETT

NIT: 860.520.617-5

Personería Jurídica Resolución de DANCOOP No. 0913 de junio 1o./84

ARTICULO 94

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 95 NORMAS SUPLETORIAS

ARTICULO 96 VIGENCIA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

CAPITULO I DE LA CONFORMACIÓN DE LA RAZÓN SOCIAL, DEL DOMICILIO, DEL RADIO DE ACCIÓN Y DE SU DURACIÓN

ARTICULO 1º DE LA CONFORMACIÓN Y RAZÓN SOCIAL

La entidad es una empresa asociativa de economía social, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de número de Asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por los presentes estatutos, reglamentaciones y las disposiciones legales vigentes y se denominará FONDO DE EMPLEADOS LA MARMAJA DE LEO BURNETT, en adelante "LA MARMAJA".

ARTICULO 2º DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES.

El domicilio principal de LA MARMAJA será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia y su ámbito de operaciones comprende la totalidad del territorio Nacional y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte de él.

ARTICULO 3º DURACION

El término de duración de LA MARMAJA es indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por voluntad de los Asociados adoptada de conformidad con las determinaciones de los presentes Estatutos o cuando se presenten las causales que para el efecto establece la Ley.

CAPITULO II DEL OBJETIVO, DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4º OBJETIVOS

El Fondo de Empleados LA MARMAJA de Leo Burnett tendrá como objeto social mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito, los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades preferencialmente del sector solidario.

ARTICULO 5º ACTIVIDADES Y SERVICIOS

LA MARMAJA cumplirá sus objetivos a través de las siguientes actividades y servicios:

- a. Conceder préstamos a sus Asociados, con fines de mejoramiento personal y familiar y para atender calamidades domésticas, mediante respaldo de garantía personal o real.
- b. Recibir depósitos en dinero de sus Asociados en diferentes modalidades.
- c. Realizar contratos y convenios para la prestación de servicios tendientes al cumplimiento de los objetivos propuestos.
- d. Instituir promover y /o contratar servicios constitutivos de seguridad social previsión, educación, recreación, capacitación y bienestar entre sus Asociados y familiares.
- e. Coadyuvar a sus Asociados en la consecución de bienes y servicios.
- f. Organizar actividades conjuntas y complementarias con las Empresas que generan el vínculo de asociación, tendientes a coordinar programas para el bienestar social y familiar de los Asociados.

- g. Realizar inversiones en el sistema financiero y desarrollar los demás programas y operaciones que la Junta Directiva establezca para facilitar el cumplimiento de sus objetivos.

PARAGRAFO:

Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido LA MARMAJA, podrá realizar actos y contratos para tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

**CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS**

SECCION PRIMERA

CARÁCTER DE ASOCIADO, VINCULO DE ASOCIACION, CONDICIONES PARA ADMISION Y RETIRO**ARTICULO 6º CARÁCTER DE ASOCIADO**

Tienen el carácter de Asociados de LA MARMAJA todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Entidad, así como quienes ingresaron posteriormente, o quienes en el futuro sean admitidos como tales por la Junta Directiva, siempre que en cualquier caso se sometan a las normas de los presentes Estatutos.

ARTICULO 7º VINCULO ASOCIATIVO

La relación laboral generada en el contrato individual de trabajo vigente en las empresas que formen parte del grupo PUBLICIS GROUPE, en adelante LAS EMPRESAS, y el respectivo trabajador, determina el vínculo común de asociación para quienes conforman LA MARMAJA

El vínculo común de asociación existe también respecto de los trabajadores dependientes del mismo Fondo cuando exista contrato laboral.

ARTICULO 8º REQUISITOS PARA LA ADMISION

Para ser Asociado de LA MARMAJA se requiere:

- a. Ser mayor de edad y tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
- b. Tener vinculación laboral con cualquiera de las EMPRESAS.
- c. Ser admitido por la Junta Directiva previo lleno de las formalidades exigidas.
- d. Comprometerse a pagar mensualmente los ahorros permanentes y los aportes sociales.
- e. Autorizar permanente e irrevocablemente al pagador o quien haga sus veces en las Empresas para que le retenga de sus ingresos los valores derivados de los compromisos que consten en los documentos pertinentes.
- f. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
- g. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

PARAGRAFO.

Para ser admitido como Asociado de LA MARMAJA por la Junta Directiva se requiere previa solicitud de ingreso del interesado, la expresa demostración que cumple con los requisitos señalados en el presente Artículo. La Junta Directiva, tendrá plazo hasta de un (1) mes para resolver las solicitudes de admisión, cuya decisión se comunicará por escrito al interesado.

ARTICULO 9º PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de Asociado de LA MARMAJA se pierde por:

- a. Retiro voluntario, debidamente aceptado por la Junta Directiva.
- b. Desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación, pérdida de las condiciones para ser asociado.
- c. Exclusión debidamente adoptada.
- d. Fallecimiento.

ARTICULO 10º RETIRO VOLUNTARIO

El retiro voluntario de un Asociado se hará efectivo siempre y cuando se encuentre al corriente con las obligaciones contraídas con LA MARMAJA ARTICULO

ARTÍCULO 11º PLAZOS PARA ACEPTACION DE RETIRO

La Junta Directiva aceptará el retiro voluntario del asociado una vez constate que el asociado se encuentra al corriente con sus obligaciones y ordenará realizar el respectivo cruce de cuentas.

ARTICULO 12º RETIRO POR DESVINCULACION LABORAL

La desvinculación laboral de las empresas origina la desvinculación al fondo, evento en el cual LA MARMAJA procederá a efectuar el respectivo cruce de cuentas.

ARTICULO 13º FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO

La calidad de Asociado se pierde igualmente por fallecimiento, muerte presunta o por desaparición, la cual debe ser decretada por un juez por medio de sentencia judicial. Los herederos con previa presentación a la Junta Directiva del acta de defunción, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste, de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil.

ARTICULO 14º DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS DEL ASOCIADO FALLECIDO

Los herederos del Asociado fallecido, acreditada la calidad de heredero, tendrán derecho a que LA MARMAJA les devuelva el valor de los ahorros y aportes que poseía a su favor dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, previas las compensaciones establecidas en el Artículo anterior y deducida su participación en las pérdidas de LA MARMAJA si a ello hubiere lugar.

SECCION SEGUNDA**DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS****ARTICULO 15º DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

Todos los Asociados tendrán los siguientes derechos:

- a. Utilizar o recibir los servicios de LA MARMAJA y realizar con él las operaciones contempladas en estos Estatutos y reglamentos.
- b. Participar en las actividades de LA MARMAJA y en su administración y autocontrol mediante el desempeño de los cargos sociales para los cuales sean designados o elegidos.
- c. Ser informados de la gestión de LA MARMAJA, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales en la forma y oportunidad prevista en los estatutos y reglamentos.
- e. Fiscalizar la gestión de LA MARMAJA por medio de los órganos estatutarios de control o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean los estatutos o los reglamentos y,

f. Retirarse voluntariamente de LA MARMAJA

PARAGRAFO:

El ejercicio de los derechos estar condicionado al cumplimiento de los deberes, obligaciones y al régimen disciplinario interno al cual se acoge el asociado al momento de su afiliación.

ARTICULO 16° DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Los Asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes Estatutos, los siguientes deberes:

- a. Adquirir conocimientos sobre los objetivos característica y funcionamiento de los fondos de empleados en general y de LA MARMAJA en particular.
 - b. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y las demás derivadas de su vinculación con LA MARMAJA.
 - c. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la asamblea general y los s órganos directivos y de control de LA MARMAJA.
 - d. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con LA MARMAJA y con los Asociados del mismo.
 - e. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de LA MARMAJA.
 - f. Actualizar los datos personales por lo menos una vez cada año y cada vez que se modifiquen.
- Los demás derivados de los presentes Estatutos.

ARTICULO 17° RECIPROCIDAD DE DERECHOS Y DEBERES

Los derechos consagrados en los presentes Estatutos sólo serán ejercidos por los Asociados que estén al día en el cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 18° REINGRESO A "LA MARMAJA"

El Asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer al Fondo y deseara afiliarse nuevamente a él, deberá además de cumplir con los requisitos exigidos para los nuevos Asociados, esperar tres (3) meses, los cuales se empezaran a contar a partir de su retiro. El asociado solo puede reingresar siempre y cuando su último reingreso haya sido pasado un año.

PARAGRAFO:

El asociado que haya sido excluido de LA MARMAJA no podrá ser admitido nuevamente.

ARTICULO 19° OBLIGACIONES PERMANENTES

Todo Asociado, por el hecho de serlo, está obligado a pagar los aportes ordinarios voluntarios, extraordinarios y los ahorros permanentes, y toda forma de ahorro que le corresponda, según lo establecido en la Reglamentación; lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o cualquier otro servicio que reciba de LA MARMAJA de acuerdo con lo pactado.

Esta vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador o pagadores de las empresas o de otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que el Asociado perciba ingresos por cualquier concepto, para que retenga de éstos, dentro de las limitaciones y procedimiento establecidos por la Ley laboral, las sumas que adeude a LA MARMAJA.

**SECCION TERCERA
REGIMEN DISCIPLINARIO****ARTICULO 20° CAUSALES DE EXCLUSION**

La Junta Directiva excluirá a los Asociados por los siguientes hechos:

- a. Por ejercer dentro de LA MARMAJA actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de LA MARMAJA.
- c. Por mora superior a 120 días en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con LA MARMAJA.
- d. Por servirse de LA MARMAJA en provecho de terceros.
- e. Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
- f. Por falsedad o reficencia en los informes y documentos que LA MARMAJA requiera.
- g. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de LA MARMAJA y de los asociados o de terceros.
- h. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de LA MARMAJA.
- i. Por reincidencia en los hechos que dan lugar a la suspensión prevista en los presentes Estatutos.
- j. Cuando se presente confabulación o indisciplina, de tal manera que afecte el normal funcionamiento de LA MARMAJA.

ARTICULO 21º PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACION DE SANCIONES

Antes de imponer una sanción es necesario establecer la falta y para ello se deberá adelantar el siguiente procedimiento:

1. Investigación: Será adelantada por el Comité de Control Social, con el objeto de establecer los hechos imputados y si los hechos son contundentes el Comité elaborará el correspondiente pliego de cargos y será remitido al presidente de la Junta Directiva quien procederá a reunirse con los demás miembros para analizar los hechos y notificar al asociado en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.
2. Descargos: Una vez notificado el asociado tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para presentar descargos. Vencido el término, si el asociado no presenta descargos, se entiende que acepta los hechos y en consecuencia será sancionado con la Exclusión o con la Suspensión Provisional de sus Derechos de acuerdo con la gravedad de la falta. Si el asociado presenta sus descargos la Junta Directiva cuenta con tres (3) días hábiles para evaluar la situación y emitir su decisión mediante una resolución motivada.
3. Resolución de exclusión o Resolución de Suspensión de Derechos: Será notificada al Asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, de no ser posible la notificación personal, se hará por edicto el cual se fijará en la Cartelera de "LA MARMAJA" por un término de tres (3) días hábiles, una vez desfijado el edicto la notificación quedará en firme.
4. Recursos: Contra la Resolución de exclusión proceden los recursos de reposición ante la Junta Directiva y de Apelación ante el Comité de Apelaciones con el fin de que se aclare, modifique o revoque la resolución.
5. De uno y otro recurso a de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. En caso de que se confirme la sanción se ejecutará de inmediato.

El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación. En relación con el recurso de apelación el Comité de Amigables componedores lo resolverá de conformidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.

PARAGRAFO:

El comité de amigables componedores será conformado y actuará de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo XII de los presentes estatutos.

ARTICULO 22º CESACION DE DERECHOS Y CADUCIDAD DE TERMINOS PACTADOS.

A partir de la expedición de la Resolución de exclusión cesan para el Asociado sus derechos y deberes para con LA MARMAJA, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el Asociado en su calidad de tal, antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él en favor de LA MARMAJA En estos eventos se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas y se procederá a realizar el respectivo cruce de cuentas.

ARTICULO 23° CAUSALES PARA LA SUSPENSION DE LOS DERECHOS.

Los derechos de los Asociados serán suspendidos temporalmente por:

- a. Atraso en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con LA MARMAJA por más de un (1) mes exceptuando el caso en que la mora se presente por el retraso en el pago de salarios.
- b. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confieran.
- c. Por todo comportamiento que atenté contra la estabilidad económica o el prestigio social de LA MARMAJA.
- d. Por no aceptar sin causa justificada, los cargos para los cuales sea elegido.

ARTICULO 24° VIGENCIA DE LA SUSPENSION DE DERECHOS.

La suspensión será impuesta por la Junta Directiva, previa comprobación de los hechos y su duración será de acuerdo con la causal así: Para el literal a. Mientras subsista la causal que la originó y no podrá exceder de ciento ochenta (180) días, para los literales b. y c. su duración será de tres (3) meses y para el literal c. será de dos (2) meses. Lo anterior en ningún caso exime a los Asociados suspendidos del cumplimiento de sus obligaciones.

PARAGRAFO:

Antes de imponer la suspensión se le dará la oportunidad al Asociado para ser oído en descargos de acuerdo con el procedimiento fijado en el Artículo 21 de los presentes Estatutos.

**CAPITULO IV
REGIMEN ECONOMICO**

PATRIMONIO - APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES EJERCICIO ECONOMICO – EXCEDENTES – OTRAS FORMAS DE AHORRO.

ARTICULO 25° CONFIGURACION DEL PATRIMONIO

El patrimonio de **La Marmaja**, será variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 26° COMPROMISO DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES

Los Asociados de LA MARMAJA se comprometen a ahorrar en forma permanente, un mínimo del 3% de su ingreso salarial y hasta un salario mínimo legal vigente, siempre y cuando no exceda del diez por ciento (10%) de su ingreso salarial mensual. De esta suma se destinará el 50% para aportes sociales.

Los ahorros obligatorios permanentes los harán los Asociados con la misma periodicidad de pago de la nómina de cada una de las empresas vinculadas

ARTICULO 27° APORTES SOCIALES MINIMOS E IRREDUCTIBLES

Se establece como monto mínimo de los aportes sociales pagados la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000,00), los cuales no podrán reducirse durante la existencia de LA MARMAJA.

ARTICULO 28° DEVOLUCION DE APORTES.

Los aportes sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del Asociado o en el caso en que algún Asociado supere el diez por ciento (10%) del total de aportes sociales.

ARTICULO 29° INEMBARGABILIDAD DE LOS APORTES

Los aportes sociales serán inembargables salvo por causa de demanda de alimentos. Los ahorros lo serán también en las condiciones y cuantías señaladas por la ley.

ARTICULO 30° PLAZOS PARA DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS

Aceptado el retiro voluntario, o confirmada la Resolución de exclusión, LA MARMAJA dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para proceder a la devolución de los ahorros y de los aportes sociales del Asociado, previa compensación de las obligaciones que tenga a la fecha.

Vencido el plazo y frente a circunstancias de iliquidez, LA MARMAJA deberá reconocer un interés del 1% mensual sobre los saldos a favor del ex asociado.

ARTICULO 31° PLANES DE AHORRO CON PARTICIPACION DE LAS EMPRESAS

Las empresas, podrán estimular los aportes de sus trabajadores asociados al Fondo, mediante aportes fijos o porcentajes de lo aportado por el Asociado, con los topes acordados entre LA MARMAJA y las Empresas; esta contribución aumentará los aportes sociales individuales de los Asociados, con las condiciones previamente acordadas.

ARTICULO 32° COMPENSACION DE DEUDAS DEL ASOCIADO

El valor de las deudas del Asociado desvinculado de LA MARMAJA por cualquiera de las causas establecidas en los Estatutos será compensado hasta la concurrencia de los aportes y ahorros que tenga.

ARTICULO 33° CANCELACION DE SALDOS A CARGO DEL ASOCIADO

Si el valor de las deudas es superior al valor de los ahorros más los aportes sociales pagados, el Asociado pagará el remanente en forma inmediata o dentro de los términos establecidos por el reglamento o de lo contrario se harán efectivas las garantías

ARTICULO 34° SUBROGACION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES POR FALLECIMIENTO DE ASOCIADOS

Para los efectos legales y estatutarios en caso de fallecimiento del Asociado, los herederos se subrogarán en sus derechos y obligaciones de conformidad con las normas del Código Civil.

ARTICULO 35° CRUCE Y COMPENSACION DE DERECHOS ECONOMICOS CON OBLIGACIONES Y DEVOLUCION DE AHORROS

El asociado tendrá derecho a solicitar la compensación de sus obligaciones una vez al año hasta el 40% de los ahorros permanentes siempre y cuando tenga deudas pendientes.

De igual manera cuando el asociado no tenga ningún saldo pendiente con el fondo podrá solicitar la devolución del 50% de sus ahorros permanentes anualmente.

ARTICULO 36° PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO

El ejercicio económico de LA MARMAJA será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarían las cuentas, se efectuará el inventario y se elaborarán los correspondientes Estados Financieros.

ARTICULO 37° APLICACIÓN DEL EXCEDENTE

Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:

- a. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. Un treinta por ciento (30%) para crear un fondo de Bienestar Social, con el fin de desarrollar programas de salud, previsión, educación, recreación y solidaridad para los Asociados y sus familias,

sin perjuicio de poder brindar ayuda a instituciones de interés común, social o de beneficio público, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva.

- c. Este fondo, además absorberá los saldos que a la fecha existan en los Fondos de Educación y Solidaridad.
- d. (Numeral 2 adicionado por la ley 1391 de 2010), El diez por ciento (10%) como mínimo, para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, en cada fondo de trabajadores, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
- e. Un cuarenta por ciento (40%) para crear un fondo destinado a mantener el poder adquisitivo

de los aportes sociales de los Asociados. Igualmente podrá destinar parte de estos para reintegrar a sus asociados en proporción al uso de sus servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO 1:

En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARAGRAFO 2:

La Junta Directiva reglamentará estos fondos dentro de los límites que fija la Ley.

ARTICULO 38° IRREPARTIBILIDAD DE RESERVAS Y FONDOS

Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación de LA MARMAJA, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales no podrán ser repartidos.

ARTICULO 39° OTRAS FORMAS DE AHORRO

Sin perjuicio de los ahorros permanentes de que tratan los Artículo 26. De los presentes Estatutos, los Asociados podrán hacer en LA MARMAJA otros depósitos de ahorro bien sean éstos a la vista o a término en forma ilimitada, de conformidad con la Ley y las reglamentaciones que sobre el particular expida la Junta Directiva.

ARTICULO 40° INVERSION DE LOS DEPOSITOS DE AHORRO

Los depósitos de ahorro de los Asociados, deberán ser invertidos en crédito a los Asociados, con las garantías suficientes, con el fin de satisfacer sus necesidades conforme se establece en los presentes Estatutos y en los reglamentos, sin perjuicio de adquirir los activos fijos necesarios para organizar y prestar el servicio y mantener la liquidez adecuada para atender los retiros de ahorro, disponibilidades éstas que podrán ser invertidas en forma transitoria en títulos valores negociables de rápida realización.

ARTICULO 41° RESPALDO DE LOS AHORROS PERMANENTES Y AHORROS EXTRAORDINARIOS

Los ahorros ordinarios permanentes y los ahorros voluntarios que posean los Asociados en LA MARMAJA no forma parte del patrimonio de éste. Sin embargo, para los efectos del presente artículo los asociados responderán en primer término con el monto de sus aportes y en forma suplementaria hasta el valor de sus ahorros permanentes.

ADMINISTRACION**ASAMBLEA GENERAL- JUNTA DIRECTIVA -GERENTE**

SECCION PRIMERA

ARTICULO 42º COMPOSICION DE CUERPOS DE ADMINISTRACION

La Dirección y Administración de LA MARMAJA estará a cargo de:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva
- c. El Gerente

ARTICULO 43º ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el Órgano Máximo de Administración de LA MARMAJA sus decisiones serán obligatorias siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y está conformada por la reunión, debidamente convocada, de los Asociados hábiles que se encuentren al día en sus obligaciones de conformidad con los presentes estatutos y reglamentos, o de los delegados elegidos por los Asociados hábiles.

PARAGRAFO:

Son Asociados hábiles para efectos del presente artículo los inscritos en el registro social, que a la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con LA MARMAJA.

ARTICULO 44º CLASES DE ASAMBLEA

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se reunirán una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses subsiguientes al cierre de cada ejercicio económico, para analizar la situación general de LA MARMAJA y determinar las directrices del mismo.

Las Asambleas Extraordinarias sesionarán en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fuere convocada y los que se deriven estrictamente de estos.

PARAGRAFO:

Las dos modalidades de Asamblea podrán realizarse de manera presencial, mixta o no presencial. Siempre y cuando todos los Asociados o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado y se requiere que se pueda probar este requisito. Ej. Grabaciones magnetofónicas, registros de videoconferencia u otro, que se deben preservar en la organización

ARTICULO 45º CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL

La convocatoria a Asamblea General se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria a asamblea ordinaria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, cuando se trate de asambleas extraordinarias, esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días calendario de anticipación, al evento mediante notificación personal al correo electrónico o avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias de la Marmaja.

Además, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados podrán solicitar a la Junta Directiva la Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

Cuando la Junta Directiva no convoque la Asamblea General Ordinaria o desatienda la solicitud a Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria presentada por el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal o por el quince por ciento (15%) de los Asociados, este 15% de los Asociados o el Revisor Fiscal podrán convocarla directamente con diez (10) días de anticipación a la realización de la misma, para lo cual utilizará los medios escritos que tenga a su alcance.

El Comité de Control Social verificará la lista de los Asociados hábiles o inhábiles, y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados con cinco (5) días hábiles de antelación a la Asamblea, utilizando los medios escritos disponibles.

ARTICULO 46º CONSTITUCION DEL QUORUM PARA ASAMBLEA GENERAL

Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos, la mitad de los Asociados hábiles o delegados elegidos. Si una (1) hora después de la señalada citación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de Asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de Asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados en el caso de que este porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum será el 50% de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

ARTICULO 47º NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

En todo caso la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable por lo menos del setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar con el voto de por lo menos el setenta (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados

ARTICULO 48º REPRESENTACION POR PODER

Los Asociados que no puedan concurrir a las Asambleas Generales podrán autorizar a otro Asociado para que lo represente por medio de comunicación escrita dirigida al Representante Legal en la que conste el nombre y la firma del representado. Cada Asociado tendrá derecho a llevar la representación máximo de tres (3) de los Asociados.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y los Empleados de LA MARMAJA, no podrán recibir poderes ni representar.

ARTICULO 49º ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Cuando la Junta Directiva lo considere necesario se podrá sustituir la Asamblea General por Asamblea de Delegados, previa explicación de motivos y la reglamentación correspondiente que garantice la adecuada participación. El número de delegados será en proporción de uno por cada 8 Asociados sin que sea inferior a 20.

PARAGRAFO:

Se amerita Asamblea de Delegados cuando el número de Asociados de "LA MARMAJA" sea superior a ciento ochenta (180).

El número de delegados en ningún caso será menor de veinte (20) y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea.

A la Asamblea de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados. En las Asambleas de delegados no habrá lugar a representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 50º PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. QUORUM.

- a. El quórum de la Asamblea General para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.
- b. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.
- c. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

2. INSTALACION.

- a. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado del seno de la Asamblea.
- b. La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

3. MAYORIAS.

- a. Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma al Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.
- b. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los asociados que acrediten tener poder.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION.

- a. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.
- b. La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

5. ACTAS.

- a. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
- b. La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

ARTICULO 51º FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Determinar las directrices generales de LA MARMAJA
- b. Nombrar sus dignatarios.
- c. Elegir los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal Y su Suplente y los miembros del Comité de Control Social.
- d. Crear los Comités que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su Objetivo social.
- e. Examinar los informes de la Junta Directiva, la Gerencia, la Revisoría Fiscal y del Comité de Control Social, el Balance General, los Estados Financieros y el Proyecto de Distribución de Excedentes y pronunciarse sobre ellos.
- f. Tales documentos se pondrán a disposición de los Asociados y delegados en las oficinas de LA MARMAJA con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de la Asamblea.
- g. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- h. Decidir sobre la fusión, asociación, incorporación, escisión, transformación, liquidación y reforma de Estatutos.
- i. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos le correspondan.

SECCION SEGUNDA

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 52º NATURALEZA Y CONFORMACION

La Junta Directiva es el órgano de dirección y decisión administrativa, elegida por la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará y estará integrada por Asociados hábiles en número de cinco (5) Principales y Cinco (5) Suplentes, elegidos por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos

libremente. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser asociados hábiles o activos de LA MARMAJA; mientras no se designen y sean reconocidos por la entidad legalmente competente para ello, continuarán ejerciendo el cargo los miembros elegidos en la Asamblea anterior.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por el sistema de nominación personal o por el procedimiento de listas o planchas. El Reglamento Interno de la Asamblea establecerá el sistema de votación a seguir, pero, en todo caso, para la elección el número de votos no puede ser inferior a la mitad más uno de los Asociados presentes, en el caso en que se utilice el sistema de nominación personal. Cuando se trate del sistema de listas o planchas se aplicará el sistema de cociente electoral sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta en el evento en que exista una plancha única.

La Junta elegirá de su seno un Presidente y un Secretario. El Secretario podrá ser la misma secretaria de LA MARMAJA.

PARAGRAFO:

Los suplentes de la junta directiva serán personales y reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales o definitivas, así mismo en caso de renuncia o retiro del fondo de un principal el suplente pasará a ser principal y quedaran como suplentes los integrantes de la plancha que siga en votos. En caso de su desintegración total, las personas facultadas por los presentes estatutos citaran a la Asamblea general en un término no mayor a treinta (30) días para proceder a nombrar nueva junta directiva

ARTICULO 53º REQUISITOS RIGUROSOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son criterios señalados en el parágrafo del artículo 7 de la ley 454 de 1998 "según el cual: "Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad".

En consideración a lo anterior son requisitos para ser elegidos miembros de la Junta Directiva los siguientes:

- a. Ser asociado hábil
- b. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones
- c. Haber pertenecido a un comité de LA MARMAJA por un año
- d. No ser empleado de LA MARMAJA
- e. Acreditar conocimientos en economía solidaria
- f. No haber sido sancionado durante el año a su elección por LA MARMAJA
- g. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias
- h. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación
- i. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención
- j. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección
- k. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga la Marmaja, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto

PARAGRAFO:

Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

ARTICULO 54º REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en sesiones ordinarias y extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su Presidente y a extraordinarias, por el Presidente o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 55º CONFORMACIÓN DEL QUORUM PARA LA JUNTA DIRECTIVA.

Constituye Quórum en las reuniones de la Junta Directiva la asistencia de por lo menos tres de sus integrantes principales, o del suplente en ausencia del principal.

Las decisiones se tomarán por unanimidad.

De lo actuado se dejará constancia en Acta, la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 56º NORMAS ESPECIALES PARA SESIONES

El Representante Legal y el Revisor Fiscal podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

ARTICULO 57º FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la junta directiva:

- a. Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesario y conveniente.
- b. Nombrar sus dignatarios.
- c. Aprobar el Presupuesto para el siguiente ejercicio.
- d. Nombrar el Gerente y los miembros de los Comités Especiales.
- e. Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar la remuneración correspondiente.
- f. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste LA MARMAJA, así como la utilización de los fondos.
- g. Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.
- h. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Representante Legal, Acompañado de un informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su Aprobación.
- i. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los Asociados, sobre compensación y devolución de ahorros permanentes o aportes sociales.
- j. Convocar directamente a Asamblea General.
- k. Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones por cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales.
- l. Fijar y reglamentar la cuantía de las fianzas que deben presentar al gerente y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
- m. Autorizar planes generales de inversión y diferentes tipos de crédito a los Asociados.
- n. Autorizar previamente los gastos de carácter extraordinario que ocurran en el curso de cada ejercicio.
- o. *Dictar las políticas y normas con base en las cuales el Gerente establecerá, organizará o suprimirá los servicios y dependencias de LA MARMAJA.*

- p. *Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo, conforme las disposiciones legales que le resulten aplicables a las asociaciones mutuales en Colombia*
- q. *Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos le correspondan.*

ARTICULO 58° CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la junta directiva podrán ser removidos cuando:

- En ejecución de sus funciones propias como miembro de la Junta Directiva, obtenga por cualquier medio ilegal o que atenté contra los Estatutos y Reglamentos de LA MARMAJA, un beneficio propio.
- Falte sucesivamente, a cuatro reuniones de la Junta Directiva y su inasistencia sea sin justa causa debidamente comprobada por los demás directivos, en este caso no solo será removido sino su designación queda sin validez y será reemplazado por su suplente.
- Incumpla las normas estatutarias y reglamentarias de los presentes estatutos.

PARAGRAFO:

La junta directiva en su reglamento establecerá el procedimiento necesario para remover a sus miembros.

SECCION TERCERA

GERENTE

ARTICULO 59° GERENTE GENERAL

La Junta Directiva nombrará al Gerente General y su suplente por un periodo de un (1) año; éste último podrá reemplazar al Gerente General en sus ausencias transitorias u ocasionales. La Junta Directiva tendrá la facultad de reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes.

El Gerente General ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión en LA MARMAJA.

PARAGRAFO:

Igualmente, el estatuto de los fondos de Empleados podrá establecer el número de suplentes del gerente que considere necesarios, así como el periodo, la forma de designación y sus facultades.

ARTICULO 60° REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE

Para ser elegido como gerente general, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética, destreza y los siguientes requisitos:

- No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria.
- Acreditar formación debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- Acreditar título profesional expedido por universidad, debidamente reconocida por el Ministerio de Educación.
- Presentación de fianza fijada por la junta directiva.

ARTICULO 61° FUNCIONES DEL GERENTE

- Proponer las políticas de LA MARMAJA, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- Nombrar y remover a los empleados de LA MARMAJA de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo.

- c. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades de LA MARMAJA, preparar el informe anual que la administración presente a la Asamblea.
- d. Organizar y dirigir, conforme a los reglamentos de la Junta Directiva, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas.
- e. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el Presupuesto y las facultades especiales.
- f. Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de la Entidad.
- g. Celebrar contratos cuyo valor no exceda de veinte (20) salarios mínimos legales, Dando cuenta a la Junta Directiva de tal acto; cuando excediere de este monto Requerirá autorización de la Junta Directiva.
- h. Velar porque los bienes y valores de LA MARMAJA estén adecuadamente Protegidos.
- i. Cuidar que la contabilidad de LA MARMAJA se encuentre y se mantenga al día y de acuerdo con las disposiciones legales.
- j. Ejecutar las acciones necesarias para implementar las normas sobre gestión integral de riesgo, sus políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en Sarlaft y en los demás riesgos conforme los disponga la normatividad vigente
- k. Proponer a la Junta Directiva las políticas administrativas por adoptar e informara los Asociados sobre los servicios de LA MARMAJA.

ARTICULO 62º CAUSALES DE REMOCION PARA EL GERENTE

El Gerente podrá ser removido cuando:

- a. Debido a la ejecución y funciones propias de su gestión como Gerente de LA MARMAJA, obtenga por cualquier medio ilegal o que atenté contra los Estatutos y Reglamentos de LA MARMAJA, beneficio propio de los servicios que LA MARMAJA ofrece a sus Asociados.
- b. Por el incumplimiento a las normas estatutarias y reglamentarias, de los presentes estatutos.
- c. Cuando en su desempeño administrativo se detecten fallas u omisiones que conlleven a actos fraudulentos y que atenten contra el patrimonio de LA MARMAJA y de sus Asociados.

CAPITULO VI CONTROL

ARTICULO 63º COMPOSICION DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL

El Control de LA MARMAJA estará a cargo de:

- ✓ El Revisor Fiscal
- ✓ El Comité de Control Social

ARTICULO 64º DEL REVISOR FISCAL

La Revisión Fiscal y Contable sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración de LA MARMAJA, estará a cargo del Revisor Fiscal con su respectivo Suplente, elegido por la Asamblea y podrá ser reelegido o removido libremente. Su período será de un (1) año y deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
2. No ser asociado de **LA MARMAJA**.
3. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
5. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

7. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARAGRAFO 1:

Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARAGRAFO 2:

El requisito contemplado en el numeral 7 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados por la revisoría fiscal a LA MARMAJA.

PARAGRAFO 3:

El Revisor Fiscal no podrá estar ligado con los demás asociados de LA MARMAJA, ni con el Representante Legal, con el Contador, ni con los demás empleados de LA MARMAJA, ni con los miembros de la Junta Directiva, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, ni por matrimonio.

ARTICULO 65º FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente y ejercerá las siguientes funciones:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla LA MARMAJA se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva, al Representante Legal, según el caso de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de LA MARMAJA y en desarrollo de sus actividades.
- c. Presentar ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de LA MARMAJA y las Actas de las reuniones de Asamblea y Junta Directiva y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de LA MARMAJA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que él tenga a cualquier título.
- f. Efectuar el arqueo de LA MARMAJA cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los Asociados estén al día, de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva.
- g. Firmar los estados financieros y cuentas que deben rendir tanto a la Asamblea como a la Junta Directiva.
- h. Asistir a las reuniones de Junta Directiva cuando lo considere conveniente y/o necesario.
- i. Las demás funciones que le señalen las Leyes y los Estatuto.

ARTICULO 66° RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL Y DEL GERENTE

El Revisor Fiscal y el Gerente responderán por los perjuicios que ocasionen al Fondo, a los Asociados, a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirán en las sanciones previstas en el Código penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice Balances con inexactitudes.

ARTICULO 67° DERECHO DE INTERVENCION

El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva, cuando sea citado o asista por derecho propio.

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL**ARTICULO 68° NATURALEZA Y CONFORMACION**

El Comité de Control Social es el órgano de control social interno y técnico de los asociados de LA MARMAJA, estará integrado por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General de Asociados, para un periodo de 2 años.

Los miembros del Comité de Control Social deberán ser asociados hábiles o activos de LA MARMAJA, no haber sido sancionados por LA MARMAJA y acreditar conocimiento en el sector de la economía solidaria.

La elección de los miembros del Comité se hará por el sistema de nominación personal o por el procedimiento de listas o planchas. El Reglamento Interno de la Asamblea establecerá el sistema de votación a seguir, pero, en todo caso, para la elección el número de votos no puede ser inferior a la mitad más uno de los Asociados presentes, en el caso en que se utilice el sistema de nominación personal. Cuando se trate del sistema de listas o planchas se aplicará el sistema de cuociente electoral sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta en el evento en que exista una plancha única

ARTICULO 69° CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

A los miembros del comité de control social le serán aplicables los requisitos para ser miembro de la junta directiva establecidos en el artículo No.53 del presente estatuto. Salvo la condición o requisito establecido en el "literal c" del mismo artículo, el cual se reduce a (6) meses continuos en LA MARMAJA.

ARTICULO 70° REUNION DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

El Comité de Control Social se reunirá por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses o antes si las circunstancias así lo exigieren.

ARTICULO 71° FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de la economía solidaria.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los órganos de control y vigilancia del estado legalmente competente para ello sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de LA MARMAJA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el

- f. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria
- h. Las demás que le asigne la ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de los órganos de administración, la auditoría interna o Revisoría Fiscal.

ARTICULO 72º CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Cuando cometa uno, cualquiera de los actos contemplados como causales de suspensión de los derechos, según el artículo 23º. de estos Estatutos.

**CAPITULO VII
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES****ARTICULO 73º INCOMPATIBILIDADES GENERALES**

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente General y quienes cumplen funciones de tesorería y contabilidad no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Los miembros del comité de control social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios, ni cualquier otro tipo de contrato, o de asesoría con la entidad.

PARAGRAFO PRIMERO: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del comité de control social, de la Junta Directiva del representante legal y del revisor fiscal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con LA MARMAJA.

PROHIBICIONES

No le será permitido a "LA MARMAJA":

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles convenios, combinaciones o acuerdos, que hagan participar a éstas directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los Fondos de Empleados y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c. Conocer ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Conceder a sus administradores, en el desarrollo de sus funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en los estatutos.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.

**CAPITULO VIII
DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES****ARTICULO 74º RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS Y DE LA MARMAJA CON ELLOS**

- a. Repartir entre los Asociados las reservas, auxilios o donaciones de carácter patrimonial.
- b. No destinar los excedentes a los fines y en la proporción previstos en los presentes Estatutos y los Reglamentos.

- c. Adulterar las cifras consignadas en los Balances.
- d. Aplicar políticas discriminatorias para el ingreso de Asociados, admitir como Asociados a personas que no reúnan el vínculo laboral, o impedir el retiro voluntario de quienes reúnan los requisitos para el efecto.
- e. Ser renuente a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por los entes de vigilancia y control gubernamentales.
- f. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, los Estatutos o Reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- g. Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social de LA MARMAJA
- h. No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes, balances y estados financieros que deben ser sometidos a su examen o aprobación.
- i. No convocar a la Asamblea General en el tiempo y la forma previstos en estos Estatutos.
- j. No observar las formalidades previstas en la Ley y en los presentes Estatutos para liquidación de LA MARMAJA.
- k. Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones establecidas en la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos existentes.

ARTICULO 75° RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

Los Fondos de Empleados responderán ante terceros con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

Para los efectos del presente artículo, los asociados responderán, en primer término, con el monto de sus aportes y, en forma suplementaria, hasta el valor de sus ahorros permanentes,

ARTICULO 76° RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y DEL REVISOR FISCAL

Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de LA MARMAJA, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común.

LA MARMAJA, los Asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad civil contra los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad, con las cuales hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio de LA MARMAJA o de los Asociados, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTICULO 77° CONSIDERACION DE INFRACCIONES O ACTOS SANCIONABLES

Se consideran infracciones, entre otros, los siguientes actos:

- a. Utilizar LA MARMAJA o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros Asociados, entidades patronales o terceros o para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características o no permitidas al Fondo de Empleados.

CAPITULO IX DE LA ASOCIACION, FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, ESCISION Y REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 78°

LA MARMAJA podrá asociarse, fusionarse o incorporarse a otros organismos de la misma naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales.

ARTICULO 79°

Igualmente, el fondo podrá escindirse en los términos requisitos y condiciones señalados en las normas que regulan la materia. El proyecto de escisión se presentará a la Asamblea General con no menos de treinta (30) días de antelación.

ARTICULO 80° FUSION, INCORPORACION Y TRANSFORMACION

Las decisiones sobre la fusión, incorporación, transformación y reforma de estatutos, deberá ser tomada por la Asamblea General, de acuerdo con las normas y mayorías contempladas en los presentes Estatutos.

ARTICULO 81° REFORMA DE ESTATUTOS

La reforma de Estatutos podrá hacerse en Asamblea General y requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados presentes en la Asamblea.

ARTICULO 82° TRAMITE PARA PRESENTAR PROYECTOS DE REFORMA

Todo proyecto de reforma de Estatutos, donde se estipulen contribuciones y/o participaciones de la Empresa vinculada en el funcionamiento de LA MARMAJA, antes de someterse a estudio y aprobación de la Asamblea, deberá ser consultada y aprobada por las empresas.

ARTICULO 83° CAUSALES DE DISOLUCION

LA MARMAJA podrá disolverse, y liquidarse, en los siguientes casos:

- a. Por decisión voluntaria de los Asociados, adoptada en Asamblea General con el voto calificado estipulado en los presentes Estatutos.
- b. Imposibilidad económica para desarrollar los servicios contemplados en el Capítulo II de estos Estatutos, a juicio de la Asamblea General.
- c. Por encontrarse LA MARMAJA en estado de cesación de pagos o de concurso de acreedores.
- d. Por reducción del número de Asociados a menos del requerido para la constitución de LA MARMAJA.
- e. Por decisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los casos expresamente previstos en las disposiciones legales.
- f. Por reducción de los aportes mínimos establecidos en estos estatutos.

ARTICULO 84° APLICACION DE NORMAS SOBRE LIQUIDACION

Disuelto el Fondo de Empleados, por alguna de las causales previstas en el Artículo anterior, se procederá de inmediato a su liquidación, mediante el procedimiento previsto en la Ley 79 de 1988, Artículos 107^o. al 121^o y demás normas vigentes nombrándose para el efecto un liquidador.

ARTICULO 85° DESTINACIÓN DEL REMANENTE DE LIQUIDACION DEL FONDO

Reintegrados los ahorros de los Asociados, y cancelado el pasivo con la prelación prevista por la Ley, el remanente que llegare a quedar será transferido a una institución privada sin ánimo de lucro, la cual será escogida por los Asociados o delegados en Asamblea General.

**CAPITULO X
RELACIONES PATRONALES****ARTICULO 86° PATROCINIO PATRONAL**

Las empresas, podrán celebrar convenios con LA MARMAJA respecto a:

- a. El otorgamiento de auxilio con destinaciones específicas.
- b. Estímulo a los ahorros permanentes o a los aportes de sus trabajadores.

- c. Asociados al Fondo de Empleados, mediante donación de sumas fijas porcentajes de lo ahorrado o aportado por el Asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
- d. Asignación en comisión de personal de trabajadores que, en el evento de ser aceptados por LA MARMAJA, se sujetarán funcionalmente a éste y podrán ser reincorporados a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida LA MARMAJA.
- e. Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para LA MARMAJA y sus Asociados diferentes de las de su administración.

ARTICULO 87° INSPECCION Y VIGILANCIA COMPLEMENTARIA

Las empresas podrán solicitar de LA MARMAJA toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias a través de su Delegado, con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos otorgados por las empresas.

CAPITULO XI DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 88° CONCILIACION

Las diferencias entre LA MARMAJA y sus Asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán a procedimiento de conciliación.

CAPITULO XII DE LOS AMIGABLES COMPONEADORES Y DEL ARBITRAMENTO

ARTICULO 89° NATURALEZA, CONFORMACION Y PROCEDIMIENTOS

Las diferencias que surjan entre LA MARMAJA y sus Asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, se someterán a arbitramento conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 90°

Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el Artículo precedente, las diferencias o conflictos que surjan entre LA MARMAJA y sus Asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de la actividad propia del mismo, se llevarán a una "Junta de Amigables Componedores", que actuará de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes Artículos:

ARTICULO 91°

La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del Asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre LA MARMAJA y uno o varios Asociados, estos, elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva, otro y ambos de común acuerdo, designarán el tercero.
- b. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo para designar al tercer Amigable Componedor, éste será nombrado por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- c. Tratándose de diferencias de los Asociados entre sí, cada Asociado o grupo de Asociados elegirá un Amigable Componedor y designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no

hubiere acuerdo sobre la designación del tercer Amigable Componedor, éste será nombrado por la Junta Directiva.

PARAGRAFO:

Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas, Asociados de LA MARMAJA y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTICULO 92°

Al solicitar la Amigable Composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la Amigable Composición.

ARTICULO 93°

Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo, de común acuerdo con la otra parte.

ARTICULO 94°

Una vez aceptado el cargo, los Amigables Componedores deberán entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación.

Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes,

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores no obligan a las partes. Si se llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un Acta que firmarán los Amigables Componedores y las partes.

Si los Componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en un Acta y la controversia pasará al conocimiento de la Justicia Ordinaria.

**CAPITULO XIII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 95° NORMAS SUPLETORIAS

Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, los presentes Estatutos y los Reglamentos internos de LA MARMAJA, no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad o actuación, se aplicarán por analogía las disposiciones legales sobre Economía Solidaria y posteriormente el régimen sobre Sociedades Comerciales siempre y cuando no entren en contradicción con la naturaleza no lucrativa de este tipo de empresas.

ARTICULO 96° VIGENCIA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, regirán a partir de la aprobación por la Asamblea General, sin perjuicio de su correspondiente registro ante la Cámara de Comercio de Bogotá y del Control de Legalidad por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.